

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

Señor
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA.
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVA CON MEDIDAS PREVIAS.

DEMANDANTE: ESTEBAN GONZALEZ LOPEZ cc 14.638.883

DEMANDADO: ELKIN MERA ZUÑIGA cc 10.740.152

Rad. 2021-00029

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA, abogado en ejercicio mayor de edad vecino y domiciliado en la ciudad de Tuluá-Valle. Identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en nombre y representación del señor Esteban González López, en el término legal y oportuno su señoría presento recurso de reposición parcial contra el auto de sustanciación No. 074 del 4 de abril y notificado el 5 de abril de 2022 en su numeral segundo, así:

Su señoría, en el numeral segundo del DISPONE reconoce personería para actuar en el presente proceso a la Doctora IRMA YOLANDA PÁEZ LUNA. no puede aun señora Juez. Reconocer personería, porque no ha resuelto aun del traslado del 29 de marzo de 2022 y donde ataque que la profesional del derecho tiene insuficiencia de poder para actuar, respetuosamente usted primero debe resolver el traslado y dictaminar, porque es insuficiente el poder otorgado a la Dra. Irma Yolanda Páez Luna, y cual es poder para intervenir en este proceso su señoría, recuerdele el poder especial se requiere entre otras “...**Evento, trámite o procedimiento para el cual se otorga el poder**: se debe indicar el asunto para el cual se otorga el poder. El documento sólo será válido para el asunto encargado y ningún otro.”
<https://www.wonder.legal/co/modele/especial>

El poder otorgado por el demandado a la togada “para que asuma la representación y defensa de mis derechos dentro del proceso de referencia” y “mi apoderada está facultada para transigir, conciliar, recibir, cobrar, desistir, sustituir y reasumir el presente poder, así como para efectuar todas las actuaciones de ley de conformidad con lo reglado en el CGP”.

El art. 74 del CGP “... En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificado”

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: jaab4@hotmail.com

Sentencia T-998/06

“...En el caso de los poderes especiales, particularmente, conforme a la establecido por la legislación interna legal vigente, basta que el documento privado esté debidamente acreditado ante la autoridad competente y se otorgue para cumplir un fin específico y determinado en pro de proteger los intereses del accionante.”

Igualmente, en lo que tiene que ver particularmente con el poder especial, en la sentencia T-1033 de 2005 esta Entidad señaló que: “... *Se debe hacer claridad en que el poder especial adquiere plena validez jurídica una vez cumpla con todas sus formalidades. Sin embargo, éste generará efectos jurídicos solamente en el momento en que el mandatario lleve a cabo la ejecución del mandato a el conferido, lo que ocasiona la extinción del mismo de manera inmediata*”. (negrillas y resaltado de mi autoría)

El núm. 4 del art. 133 del CGP “...o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.” El poder conferido a la Dra. Páez luna no está bien determinado el poder y adicionalmente no es claro el poder y da para nulidades futuras y conforme el art. 328 ibidem es un vicio no subsanable su señoría, porque el poder conferido está limitado a lo que fue conferido, y la profesional del derecho no le confirieron poder para presentar recursos y apelaciones.

Su señoría reitero el poder especial, este tipo de poder, se confiere para procesos concretos y se limitan exclusivamente a lo autorizado y en este casado que nos atañe el poder es insuficiente para actuar y en especial presentar recursos y apelaciones ya que no están estipulados en el mismo.

PETICION

Respetuosamente solicito se revoque el numeral segundo del auto de sustanciación No. 074 del 4 de abril y notificado el 5 de abril de 2022 y no se conceda aun poder para actuar a la Dra. IRMA YOLANDA PÁEZ LUNA y primero se resuelva lo del traslado del 29 de marzo de 2022.

De usted, señor Juez.



JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
C.C.16.362.563 DE Tuluá-Valle
T.P.No. 169.745 del C.S.J.

JOSE ANTONIO AGUILERA BORJA
Abogado
Especialista en Derecho Civil y Tributario
CARRERA 31 # 27-55
TULUA- VALLE
TELÉFONO 2244503 CELULAR: 317 2129688
E-mail: *jaab4@hotmail.com*